

Inadmisibilidad – 17 -14.2-2024.

En las instalaciones de la Unidad de Acceso a la Información Pública de **LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA)**: En la ciudad de San Salvador, a las diez horas con treinta minutos del día cuatro de abril del año dos mil veinticuatro.

CONSIDERANDO QUE:

I. El día ocho de marzo del presente año, a las diez horas con veinticinco minutos, se recibió solicitud de información, remitida de Gerencia Legal, por medio de memorándum con número de referencia 12-602-2024 a la UAIP-ANDA, por parte del ciudadano [REDACTED] luego de analizar el contenido de la información solicitada y que textualmente se consigna:

1. Copia certificada de resolución emitida por Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA), de fecha diecinueve de noviembre de dos mil quince, referencia UR.58.510.2015, en el que nos remite el certificado de factibilidad No. 257/2015 referencia UR.58.510.2015, para un terreno propiedad de la CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA CENTROAMERICANA, S. A. DE C.V. [REDACTED] jurisdicción de [REDACTED] firmado por el ingeniero Thomas Dietich Boekle, Subdirector de Ingeniería y Proyectos.
2. Copia certificada de resolución emitida por Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA), de fecha diez de marzo de dos mil diecisiete, referencia UR.58.045.2017, en el que nos remite la resolución No 015 / 2017 referencia UR.58.045.2017, por medio del cual se aprueban los planos correspondiente al diseño hidráulico de acueductos de acuerdo a las normas técnicas de ANDA de la lotificación San Jerónimo propiedad de la CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA CENTROAMERICANA, S. A. DE C.V. [REDACTED] [REDACTED] jurisdicción de [REDACTED] firmado por el ingeniero Thomas Dietich Boekle, Subdirector de Ingeniería y Proyectos, y sus respectivos planos aprobados.



3. Copia certificada de resolución emitida por Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANANDA), de fecha dieciocho de noviembre de dos mil dieciséis, referencia N.C.58.5.070.2016, en el que se nos informa sobre la solicitud y aprobación de planos para la LOTIFICACIÓN SAN JERÓNIMO propiedad de la CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA CENTROAMERICANA, S. A. DE C.V. [REDACTED] jurisdicción de [REDACTED] en la que informan que para continuar con el trámite es necesario realizar un pago por la cantidad de \$760.52 (más IVA).

 4. Copia certificada de recibo emitido por Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANANDA), en concepto de Revisión y Aprobación de plano, por la cantidad de ochocientos cincuenta y nueve dólares con treinta y ocho centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$859.38), cancelado en fecha dieciocho de noviembre de dos mil dieciséis.

 5. Copia certificada de carta dirigida a la Unidad de Factibilidades – ANDA, de fecha diecisiete de noviembre de dos mil dieciséis, firmada por la arquitecta [REDACTED] recibida en las instalaciones de ANDA, a las dos y cincuenta y cuatro de la tarde, del día dieciocho de noviembre de dos mil dieciséis.

 6. Copia certificada del Informe de Diseño Hidráulico para las redes de agua potable Lotificación San Jerónimo, [REDACTED] jurisdicción de [REDACTED] elaborado por el ingeniero [REDACTED] de fecha diecisiete de noviembre de dos mil dieciséis, firmado por la [REDACTED]
- II. Mediante resolución de las quince horas, del día trece de marzo del año dos mil veinticuatro, se previno al ciudadano [REDACTED] para cumplir con los requisitos establecidos en el

artículo 66 literal b) de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), donde establece que la descripción de la información debe de ser clara y precisa, y en relación al artículo 54 del Reglamento de la Ley antes enunciada, la cual se requirió que la petición contenga ciertos requisitos, en este sentido se solicita:

1. Se requiere anexe copia de Documento Único de Identidad (ambos lados) legible y vigente, de acuerdo al artículo 66 inciso tercero de la Ley de Acceso a la Información Pública, en su defecto, cualquier otro documento de identidad.

A fin de cumplir con los requisitos que la Ley establece.

III. El Suscrito Oficial de Información al haber revisado y analizado la presente solicitud de información, conforme a lo relacionado en el artículo 66 literal b) e inciso 4° de la Ley de Acceso a la Información Pública y artículo 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos. Resuelve: **Inadmisibile** la solicitud al no subsanar la prevención **en tiempo** con lo peticionado en la presente resolución relacionada en el romano II.

IV. A partir del deber de motivación genérico establecido en los artículos 65 y 72 de la LAIP, las resoluciones de los entes obligados deberán entregarse al solicitante, a través del oficial de información mediante escrito con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

V. FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA

Con base al artículo 102 de la LAIP, el procedimiento de acceso a la información deberá respetar las garantías del debido proceso, respetando los principios de legalidad, igualdad entre las partes, economía, gratuidad, celeridad, eficacia y oficiosidad. De esta manera además la disposición citada establece la hetero-integración entre las normas del procedimiento en esta Ley con el artículo 72 de la LPA en relación con los artículos 52 y 54 del Reglamento de la LAIP, si el interesado o la interesada no cumplen con las prevenciones efectuadas en el plazo señalado, se dará por terminado el proceso, declarando **Inadmisibile la solicitud de información**. Por lo que se le informa que ha transcurrido el plazo

por el cual el ciudadano debió subsanar los defectos de fondo y forma de su petición, en el plazo determinado por la Ley de Acceso a la Información Pública y la Ley de Procedimientos Administrativos, el cual venció el día **UNO DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO**. Por tal motivo corresponde dejar sin efecto la petición de información y declarar **INADMISIBLE** dicho requerimiento formulado por el ciudadano

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos se **RESUELVE: I) DÉJESE SIN EFECTO** la petición de información **Y DECLÁRASE INADMISIBLE** la misma presentada por el ciudadano [REDACTED] por no haber subsanado en tiempo, conforme a la Ley de Acceso a la Información Pública y a la Ley de Procedimientos Administrativos, la prevención efectuada. Sin perjuicio que pueda presentar una nueva solicitud de información al correo: transparencia@anda.gob.sv, en la forma que lo establece el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 52 y 54 del Reglamento de dicha Ley. **II) NOTIFIQUESE** la presente resolución al correo electrónico [REDACTED] establecido por el ciudadano [REDACTED] **Pereira**, medio por el cual se expresó en su solicitud de información, que desea se le notifique y déjese constancia en el expediente respectivo.


Lic. Manuel Alexander Guevara Hernández
Jefe de Unidad de Acceso a la Información Pública
Oficial de Información-ANDA

